



Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla
Dirección: calle 40 N° 44-80 piso 8 oficina 805
Edificio Centro Cívico
Correo Electrónico: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3885005 ext 1094

Ref.

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONRRADO ALBERTO JARAMILLO RESTREPO
DEMANDADO: GUSTAVO DE LA HOZ MANGA
RADICACION : 0800131530052018-0022800

Señora, Juez, en el proceso de la referencia solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación al realizar el demandado Dación en pago los bienes inmuebles embargados al demandante. Sirvase proveer.

Barranquilla, mayo 10 de 2021

El Secretario,

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, mayo diez (10) del año dos mil veinte uno (2.021).

Procede el despacho a pronunciarse sobre el contrato de dación en pago celebrado entre las partes, que busca extinguir la obligación que produjo el cobro jurídico a través del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

En el año 2018 el señor CONRRADO ALBERTO JARAMILLO RESTREPO formula demanda ejecutiva contra GUSTAVO DE LA HOZ MANGA, cuyo título surge de una sentencia penal, debidamente ejecutoriada.

Se ha arrimado al expediente solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación por cuanto el demandado dio en dación en pago dos inmuebles al demandante. Para tal efecto las partes acordaron un contrato de Dación en pago que también lo aportan al proceso. En el contrato de dación en pago, el demandado cede dos inmuebles que los especifica de la siguiente manera:

- a) Parcela Número 37, la cual forma parte del inmueble de mayor extensión conocido con el nombre de **CASA MAYOR o LA PALESTINO**, ubicada en el municipio de Piojó, departamento del Atlántico, con las siguientes medidas: Norte: 255 Mts, Sur: 125 Mts, Este: 330 Mts, y Oeste: 475 Mts, los linderos se encuentran en la Resolución N° 385-24-5-95 del INCORA Barranquilla. El inmueble posee el siguiente Código Catastral: 085490002000000000290000000000 y se identifica ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, con la **Matrícula Inmobiliaria** N° **045-32356** y en dicha matrícula inmobiliaria, en la anotación N° 003, aparece registrada la medida de embargo decretada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía de **CONRRADO ALBERTO JARAMILLO RESTREPO** contra **GUSTAVO ADOLFO DE LA HOZ MANGA**, radicado N° 224-2018.
- b) Inmueble urbano, ubicado en el municipio de Barranquilla, departamento del Atlántico, en la **Carrera 7F N° 42-75 barrio La Alboraya**, cuya

Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla
Email: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

descripción de cabidas y linderos está contenida en la Resolución Administrativa N° 0123 de fecha 18-03- 2002 en FONVISOCIAL de Barranquilla, Lote medidas: Norte y Sur: 9.00 Mts, Este y Oeste: 24.00 Mts, con área de 216.00 M2, inmueble que aparece identificado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con la **Matricula Inmobiliaria N° 040-360245** y en dicha matricula inmobiliaria, en la anotación N° 004, aparece registrada la medida de embargo decretada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía de **CONRADO ALBERTO JARAMILLO RESTREPO** contra **GUSTAVO ADOLFO DE LA HOZ MANGA**, radicado N° 224-2018.

CONSIDERACIONES

En el presente proceso, se embargaron entre otros, dos bienes del demandado. Bienes que hoy la parte pasiva pretende proporcionar en dación en pago para satisfacer las pretensiones del demandante. Con esta postura el demandado acuna la posibilidad de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación al dar en Dación en Pago los bienes a los que se les ha embargado.

La Dación en Pago consiste en el remplazo del objeto de la obligación, con el fin de obtener la extinción de todo o de una parte de la obligación. la Dación en pago es un “negocio jurídico” acordado entre deudor y acreedor y **consiste en la entrega de un objeto mueble o inmueble en reemplazo de lo que se adeuda.**

Empero resulta que la dación en pago no es contrato bilateral, toda vez que el acreedor no adquiere, en virtud de su realización, ninguna obligación, sino que, simplemente, acepta que la satisfacción de una prestación su favor, se verifique con un objeto distinto al inicialmente acordado.(Corte Suprema Justicia Sentencia marzo 20 de 2019 sc3366-2019).

La dación en pago tiene cercanía con la compraventa, siendo que la Compraventa es un contrato bilateral del que le es aplicable el artículo 1546 del Código Civil en caso de incumplimiento de cualquiera de las partes; mientras que la dación en pago es un contrato de orden unilateral, pues el acreedor de cara a la compraventa, no se compromete a pagar un precio alguno, en cambio, el deudor en la Dación en Pago, si se obliga con el acreedor a dar, hacer o no hacer según se hubiere acordado, para extinguir una obligación primigenia.

De los bienes inmuebles que hoy se pretenden dar en pago por parte del deudor al demandante, se encuentran embargados por este Juzgado, y tales bienes están debidamente especificados en el contrato, y son los que se disponen dar en pago para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación. En la cláusula segunda se advierte:

Clausula Segunda: El “DEMANDADO TRANSMITIENTE” cede y transmite al “DEMANDANTE RECEPTOR”, quien acepta y adquiere como propiedad en el presente acto, por concepto de pago total de la obligación demandada, dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía, radicado N°224-2018, que cursa en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, los inmuebles descritos en la Cláusula Primera del presente contrato, en pleno dominio; esta propiedad se encuentra libre de gravámenes fiscales, impuestos y arbitrios.

Frente a lo anterior ese juzgado aceptará la Dación en pago que hace el demandado, concerniente en dos inmuebles que arriba se encuentran especificados, y como consecuencia, la terminación del proceso por extinguirse la obligación primigenia.

En mérito de lo expuesto, este juzgado

RESUELVE

1. Aceptar la Dación en Pago que hace el demandado, Gustavo De La Hoz Manga identificado con C.C. N°. 8.531.188 al demandante Conrrado Alberto Restrepo Jaramillo identificado con C.C. N° 13.435.800, consistente en entregar dos inmuebles identificados, así: Inmueble (1) con matricula inmobiliaria N°. 045-32356 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, inmueble localizado en el municipio de Piojó, departamento del Atlántico; Inmueble (2) matricula inmobiliaria N°. 040-360245 ubicado en la ciudad de Barranquilla.
2. Acéptese que la obligación contemplada en las pretensiones de la demanda queda extinguida, con la dación en pago de los dos inmuebles arriba indicados.
3. Dese por terminado el proceso por pago total de la obligación.
4. Se ordena el desembargo de los bienes a los que se le aplicó medidas cautelar. En cuanto a los dos bienes de dación en pago, oficiase a los registradores donde se encuentran localizados, poniendo en conocimiento la dación en pago.
5. Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de este auto.
6. Archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

MPR

Por anotación en estado	N°.80
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>14-05-2021</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	